

		Especialista	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial 1. <sup>a</sup>
104	10,000	57,34	58,90	61,13	64,98
105	12,500	71,68	73,62	76,41	81,23
106	15,000	86,01	88,35	91,69	97,47
107	17,500	100,35	103,07	106,98	113,72
108	20,000	114,68	117,80	122,26	129,96
109	22,500	129,02	132,52	137,54	146,21
110	25,000	143,35	147,25	152,82	162,45
111	27,380	157,00	161,27	167,38	177,92
112	29,915	171,53	176,20	182,87	194,39
113	31,265	179,28	184,15	191,12	203,17
114	32,576	186,79	191,87	199,14	211,69
115	33,662	193,02	198,27	205,77	218,74
116	34,747	199,24	204,66	212,41	225,79
117	35,833	205,47	211,05	219,05	232,85
118	36,897	211,57	217,32	225,55	239,76
119	38,111	218,53	224,48	232,97	247,65
120	39,326	225,50	231,63	240,40	255,55
121	40,540	232,46	238,78	247,82	263,44
122	41,755	239,42	245,93	255,24	271,33
123	42,903	246,01	252,70	262,26	278,79
124	44,105	252,90	259,78	269,61	286,60
125	45,308	259,80	266,86	276,97	294,42
126	46,510	266,69	273,94	284,32	302,23
127	47,713	273,59	281,03	291,67	310,04
128	48,915	280,48	288,11	299,02	317,86
129	50,118	287,38	295,19	306,37	325,67
130	51,322	294,28	302,29	313,73	333,50
131	52,047	298,44	306,56	318,16	338,21
132	52,750	302,47	310,70	322,46	342,78
133	53,432	306,38	314,71	326,63	347,21
134	54,093	310,17	318,61	330,67	351,51
135	54,733	313,84	322,38	334,58	355,66
136	55,351	317,39	326,02	338,36	359,68
137	55,948	320,81	329,53	342,01	363,56
138	56,523	324,11	332,92	345,52	367,30
139	57,077	327,28	336,18	348,91	370,90
140	57,610	330,34	339,32	352,17	374,36

\* Según tabla de primas año 1998.

### Calendario laboral 1999

#### Normas:

1. El período vacacional quedará comprendido en los meses de julio, agosto y septiembre, excepto el 25 por 100 de la plantilla al día de hoy (95 personas), de taller con experiencia suficiente, según determinará «Trox Española, Sociedad Anónima», disfrutarán las vacaciones en los meses de julio y septiembre, el resto del personal las disfrutará como norma general del 2 al 27 de agosto.

2. «Trox Española, Sociedad Anónima» determinará hasta el 31 de mayo de 1999 el personal necesario de cada sección para trabajar durante el mes de agosto; se tratará de que dichas personas salgan de forma voluntaria. En el caso de que no se cubran de dicha forma, «Trox Española, Sociedad Anónima» las designará de forma obligatoria, hasta cubrir el 25 por 100 de la plantilla señalada.

3. La vigencia de estas normas se mantendrá hasta tanto no se negocien otras que las sustituyan de manera parcial o total.

4. Durante el mes de noviembre de 1999 se confeccionará el calendario laboral del año 2000.

Cuadro horario: Se adjunta cuadro horario.

### Calendario laboral 1999

Días naturales: 365.

Días no laborables: 139.

Domingos: 52.

Sábados: 47 (deducidos el 1 de mayo; el 7, 14 y 21 de agosto, y el 25 de diciembre).

Festivos nacionales: 12 (1 y 6 de enero; 19 de marzo; 1, 2 y 23 de abril; 1 de mayo; 12 de octubre; 1 de noviembre, y 6, 8 y 25 de diciembre).

Festivos locales: 2 (29 de enero y 5 de marzo).

Vacaciones: 23 (del 2 al 27 de agosto).

Puentes: 3 (7 de diciembre y dos días pendientes de determinar).

Días de trabajo: 226.

Horas a realizar: 1.751 horas/226 días = 7,75 horas-8 horas\*

#### Horarios

Primer turno de Fábrica y Oficinas: Seis cuarenta y cinco a catorce cuarenta y cinco horas.

Segundo turno de Oficinas:

Lunes a jueves: Ocho quince a catorce cuarenta y cinco horas y dieciséis a dieciocho horas.

Viernes: Ocho quince a catorce quince horas.

Segundo turno de Fábrica: Catorce cuarenta a veintidós cuarenta horas.

Turno de noche:

Lunes a jueves: Veintidós treinta y cinco a seis cincuenta horas.

Viernes: Veintidós treinta y cinco a cinco treinta y cinco horas.

\* Se realizarán ocho horas, ya que en las siete setenta y cinco horas no está incluida la parada obligatoria de quince minutos diarios, que se efectuará y va a cargo de los trabajadores (artículo 12 del Convenio de empresa).

\* Antes del 15 de septiembre de 1999 se determinarán los dos días de puente pendientes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**20368** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Comunidad de Madrid, para establecer el marco de desarrollo de las actuaciones a llevar a cabo en el área de las energías renovables.

Habiéndose suscrito con fecha 9 de junio de 1999 Convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Comunidad Autónoma de Madrid para establecer el marco de desarrollo de las actuaciones a llevar a cabo en el área de las energías renovables,

Esta Dirección General de la Energía, en ejecución de lo dispuesto en el punto 9 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, y en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáenz.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Comunidad de Madrid, para establecer el marco de desarrollo de las actuaciones a llevar a cabo en el área de las energías renovables**

En Madrid, a 9 de junio de 1999.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Manuel Serra Peris, Secretario de Estado de Industria y Energía, nombrado por Real Decreto 2105/1998, de 25 de septiembre, actuando como Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en el ejercicio de la competencia atribuida por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada al mismo por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

## EXPONEN

Uno.—La Ley Orgánica 3/1983, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley Orgánica 10/1994, y la Ley Orgánica 5/1998, establece las competencias de la Comunidad Autónoma para sus actuaciones en temas energéticos y, por tanto, en lo relativo a energías renovables.

Dos.—El Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, modificado parcialmente según el Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero, establece como funciones propias del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía las de desarrollar actividades de asistencia técnica de ingeniería de servicios, consultoría y, en general, asesoramiento, así como las de redacción de estudios para obtener el nivel idóneo de conservación, ahorro y diversificación energética en los sectores industriales y de servicios.

En consecuencia, y con el fin de lograr la mayor eficacia en el ejercicio de las competencias anteriores, acuerda las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la promoción y desarrollo de las energías renovables en la Comunidad de Madrid.

Segunda.—El alcance de los trabajos que se deriven del presente Convenio, así como las correspondientes contrapartidas económicas, se establecerán en sucesivos Convenios específicos de colaboración que se firmarán en desarrollo del presente Convenio Marco.

Tercera.—El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) aportará los recursos técnicos y humanos necesarios para la correcta realización de los estudios y otras actividades que se le encomienden en desarrollo de este Convenio.

La Consejería de Economía y Empleo aportará, de una parte, la información técnica que considere oportuna y, de otra, los recursos económicos precisos para llevar a cabo la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio.

Cuarta.—Para el adecuado control y seguimiento de este Convenio Marco y de los Convenios específicos que se firmen en desarrollo del mismo, se designarán por cada parte firmante un Director coordinador que tendrá como función el seguimiento y vigilancia de la correcta realización de los trabajos y que tendrá acceso a la información disponible, pudiendo solicitar las modificaciones que se consideren oportunas para lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos de cada Convenio.

Quinta.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c), rigiéndose por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, además de por el resto del ordenamiento jurídico administrativo que le sea de aplicación.

Sexta.—La vigencia temporal del presente Convenio se establece en cuatro años a partir de la firma del mismo, sin perjuicio de que, de mutuo acuerdo, sea acordada su resolución o prórroga.

Será causa de resolución del Convenio la denuncia del mismo por una de las partes que habrá de comunicarla a la otra con una antelación mínima de dos meses.

Séptima.—En el caso de que por ambas partes se considere oportuna la inclusión de otros organismos públicos para la adecuada realización de determinadas actividades desarrolladas en alguno de los sucesivos Convenios específicos, dicho organismo podrá suscribir, conjuntamente con la Consejería de Economía y Empleo y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, el correspondiente Convenio específico en el que se delimitarán las actuaciones de cada uno de los participantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se suscribe por triplicado ejemplar el presente Convenio Marco de colaboración en el lugar y fecha señalados «ut supra».—El Consejero de Economía y Empleo.—El Secretario de Estado de Industria y Energía y Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

## BANCO DE ESPAÑA

**20369** RESOLUCIÓN de 12 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de octubre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,0668	dólares USA.
1 euro =	113,45	yenes japoneses.
1 euro =	328,55	dracmas griegas.
1 euro =	7,4323	coronas danesas.
1 euro =	8,6870	coronas suecas.
1 euro =	0,64590	libras esterlinas.
1 euro =	8,3005	coronas noruegas.
1 euro =	36,657	coronas checas.
1 euro =	0,57887	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,67	forints húngaros.
1 euro =	4,3512	zlotys polacos.
1 euro =	196,9411	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5945	francos suizos.
1 euro =	1,5730	dólares canadienses.
1 euro =	1,6281	dólares australianos.
1 euro =	2,0623	dólares neozelandeses.

Madrid, 12 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**20370** COMUNICACIÓN de 12 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	155,967
100 yenes japoneses .....	146,660
100 dracmas griegas .....	50,643
1 corona danesa .....	22,387
1 corona sueca .....	19,153
1 libra esterlina .....	257,603
1 corona noruega .....	20,045
100 coronas checas .....	453,900
1 libra chipriota .....	287,432
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	64,825
1 zloty polaco .....	38,239
100 tolares eslovenos .....	84,485
1 franco suizo .....	104,350
1 dólar canadiense .....	105,776
1 dólar australiano .....	102,196
1 dólar neozelandés .....	80,680

Madrid, 12 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.